

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV-DP/0012/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirmar** la respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, presentada por un particular ante el sujeto obligado la Secretaría de Salud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 301153822000651, toda vez que garantizo el derecho de particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a los Datos Personales. En fecha seis de julio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales ante la Secretaría de Salud, en la que solicito:

...

Necesito el certificado de vacunación COVID completo, para realizar un viaje y solo me aparece que tengo una dosis.

Me gustaría me ayudaran con la rectificación del mismo. Incluso tengo la vacuna de refuerzo

...

adjunto los comprobantes de vacunación que tengo y números telefonicos

[...]

[...]



[...]

...

2. Respuesta a la solicitud ARCO. El diez de junio de dos mil veintidós, sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso, vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el recurso de revisión en materia de datos personales, argumentando su inconformidad con de la respuesta a su solicitud.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo quince de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintidós de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número SESVER/UAIP/1467/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio SESVER/UAIP/1213/2022, mediante el cual otorgó la respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de doce de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene competencia para conocer y emitir el proveído correspondiente dentro del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A fracción III y IV, 116, fracción VIII y 124 de la Constitución Federal; 67, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución de Veracruz; 91, fracción I, 103, 105, 106, 111, 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3 fracción XX, 60, 61, 126, 133, 140, 141, 142, 148 y 152 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII y 192 de Ley 875 de Transparencia, de aplicación supletoria, conforme al artículo 11 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 135, 137, 138, 139 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 149 y 150 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó que le fuera proporcionado su certificado de vacunación COVID.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, tal como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número SESVER-UAIP/1213/2022, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere, que en atención y respuesta a su solicitud ARCO recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301153822000651, pone a su disposición los links mencionados en el oficio de respuesta, con la finalidad de que pueden ser consultados y o reproducidos en el navegador de su preferencia: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_11Ene2021.pdf; http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610149&fecha=21/01/2021; <https://cvcovid.salud.gob.mx/>; <http://wa.me/5215617130557>; y <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, como se inserta:



...

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y artículos 61 y 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, se contempla el derecho de **Acceso a sus Datos Personales** que se encuentren en manos de los Sujetos Obligados, así como **conocer las generalidades de su tratamiento**, de la misma manera se precisa el Derecho de **Rectificación o Corrección de Datos Personales** en el supuesto de que estos sean **inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados**.

Al respecto, hago de su conocimiento que el Gobierno Federal emitió en enero del año en curso la **"Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para prevención de la COVID-19 en México"** documento disponible para consulta pública en el enlace oficial:

https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_-11Ene2021.pdf

Por otra parte, el veintiuno de enero del presente año, fue publicado por la Secretaría de Salud Federal, en el Diario Oficial de la Federación el **"Acuerdo por el que se establecen**

...

brigadas especiales, como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID 19, en todo el territorio nacional", documento disponible en el vínculo electrónico:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610149&fecha=21/01/2021

En él, se establece la implementación de brigadas especiales para la estrategia de vacunación contra la COVID-19, serán dirigidas y coordinadas por la **Secretaría de Salud Federal**, quien emitirá los criterios bajo los cuales las **dependencias y entidades de la Administración Pública Federal** deberán actuar en el ámbito de sus atribuciones, bajo esta tesitura se decreta que **en cada entidad federativa será nombrado un Coordinador de Brigadas**, quien tendrá a su cargo la estrategia operativa que se implementará a nivel local para la vacunación y tendrá el apoyo de las autoridades estatales y municipales.

En esa tesitura **Secretaría de Salud Federal**, designó a la Teniente de Navío SSN EPI Elena Jackeline Brisuela Raygosa, de la **Secretaría de Marina**; como **Coordinadora de las Brigadas Especiales en el Estado de Veracruz**, quien tendrá a su cargo la estrategia operativa de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, en Estado de Veracruz.

Por esa razón, la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud del Estado de Veracruz**, considera que este Sujeto Obligado es **incompetente** para atender la solicitud del **ejercicio de Rectificación** de Datos Personales contenidos en el **Certificado de Vacunación COVID-19**, ya que no fue el responsable de recolectar y resguardar los Datos Personales recabados, así como tampoco del tratamiento, manejo y actualización de los mismos, durante las jornadas de vacunación.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el numeral 72 de la Ley 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos de Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vía de orientación, y con base a los elementos que usted mismo proporciona en su petición, se sugiere dirigir su solicitud de ejercicio de los derechos ARCO; ya sea "Acceso o "Rectificación", ante la **Secretaría de Salud Federal**, por ser el sujeto obligado que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, puede atenderla, reiterándole en este acto que se trata de un **ente público de origen Federal y no del Estado de Veracruz**.

A continuación, se detallarán los probables supuestos que serían susceptibles a ajustarse al procedimiento antes detallado:

Para el caso del ejercicio del derecho de **Rectificación**:

- *Corrección de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona vacunada.*

...

- Corrección del nombre o apellido de la persona vacunada.
- Corrección del nombre de la marca del biológico aplicado.
- Corrección o actualización del número de dosis recibidas en el esquema completo de la vacuna contra COVID-19.
- Corrección o actualización de los datos en las fechas de aplicación de vacuna contra COVID-19.
- Corrección o actualización de los datos del/de los Lotes de la vacuna recibida.

Para el caso del ejercicio del derecho de "Acceso":

- No sea posible obtener el certificado de vacunación contra COVID-19, después de haber recibido el biológico con el esquema de vacunación completo, desde el portal <https://cvcovid.salud.gob.mx/>.
- No sea posible obtener el certificado de vacunación contra COVID-19, después de haber recibido el biológico con el esquema de vacunación completo, desde la siguiente liga que redireccionara al usuario a la aplicación de whatsapp <http://wa.me/5215617130557>.
- No sea posible obtener el certificado de vacunación contra COVID-19, después de haber recibido el biológico con el esquema de vacunación completo desde el portal <https://cvcovid.salud.gob.mx/> debido a que notifique la leyenda "No encontramos registros de vacunación con tu CURP. Si ya te vacunaste pide la corrección de tus datos adjuntando en un mismo archivo el comprobante de vacunación que que recibiste en cada aplicación. Recuerda que si recibiste una vacuna de dos dosis, los dos comprobantes deben estar en el mismo archivo de imagen o PDF." ... (SIC)
- No sea posible obtener el certificado de vacunación contra COVID-19, después de haber recibido el biológico con el esquema de vacunación completo desde el portal <https://cvcovid.salud.gob.mx/> debido a que notifique la leyenda "Error Verificar el formato de la CURP" ... (SIC)
- No sea posible obtener el certificado de vacunación contra COVID-19, después de haber recibido el biológico con el esquema de vacunación completo desde el portal <https://cvcovid.salud.gob.mx/> debido a que notifique la leyenda "Tu registro en mivacuna no tiene datos de contacto por correo-e. Pide la corrección de tus datos indicando tu correo-e y teléfono celular para habilitar cualquiera de las dos vías para la descarga de tu certificado. Es muy importante que registres las dos opciones, y que te asegures de que están bien escritos. Recuerda que el formato de teléfono celular debe ser a 10 dígitos." ... (SIC)
- No sea posible obtener el certificado de vacunación contra COVID-19, después de haber recibido el biológico con el esquema de vacunación completo desde el portal <https://cvcovid.salud.gob.mx/> debido a que notifique la leyenda "la corrección para esta curp ya fue solicitada." ... (SIC)

Así mismo es menester de esta Unidad de Transparencia, prevenir al solicitante informándole que, para todo ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición el interesado deberá acreditar su identidad de titular de los Datos Personales

...

A continuación, se le indicarán los pasos a seguir para realizar la presentación de su solicitud ARCO:

- 1.- Ingrese a la **Plataforma Nacional de Transparencia**.
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
- 2.- Si aún no tienes cuenta, puedes crearla o ingresar mediante tus redes sociales.
- 3.- Entra al apartado "**SOLICITUDES**", ahí da clic en "**Datos Personales**".
- 4.- Elige el derecho que deseas ejercer, ya sea el de "**Rectificación**" o el de "**Acceso**" dependiendo de lo requerido.
- 5.- Llena el formulario y selecciona "**Federación**" y "**Secretaría de Salud**" (SSA).
- 6.- Elabora tu solicitud y **envía**.

Cabe destacar, que, una vez realizada la solicitud, se tendrá que esperar 20 días hábiles, para recibir respuesta, conservando el número de folio originado para darle seguimiento en el teléfono **55-5062-53005**, ext. **42011** y ext. **53005**, extensiones correspondientes a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Federal.

...

La parte solicitante, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Volví a descargar el certificado de vacunación COVID y sigue incompleto

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, mediante el oficio número SESVER/UAIP/1467/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio SESVER/UAIP/1213/2022, mediante el cual otorgó la respuesta inicial, como se inserta:

...

3.- Que el 06 de junio del dos mil veintidós, el particular interpuso ante este sujeto obligado la solicitud de folio 301153822000651, en la que solicitó lo siguiente:

"...Necesito el certificado de vacunación COVID completo, para realizar un viaje y solo me aparece que tengo una dosis. Me gustaría me ayudaran con la rectificación del mismo. Incluso tengo la vacuna de refuerzo..."

4.- Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual le correspondió el número de identificación IVAI-REV-DP/0012/2022/I, y en el que se manifestó como agravio:

"...Volví a descargar el certificado de vacunación COVID y sigue incompleto..." (Sic)

Atendiendo al agravio interpuesto mediante el recurso de revisión, se reitera la respuesta primigenia, y de la cual se desprende que este sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud, por lo cual se orienta a contactarse con la Secretaría de Salud Federal, ya que es el Sujeto Obligado que recaba los datos para la vacunación y genera los certificados. Si el recurrente requiere de nueva cuenta de interponer una solicitud de derechos ARCO, la dirija a la Secretaría de Salud encontrándose al elegir el apartado de federación.

No obstante, y en aras de garantizar el debido ejercicio del derecho a la información y los derechos ARCO, se agrega de nueva cuenta la información proporcionada durante el procedimiento de acceso a la información.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El derecho reclamado por el particular se encuentra establecido en los numerales 3 fracción XII, 60 y 61 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

...

Artículo 60. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 61. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud, refirió, que le veintiuno de enero del presente año, fue publicada por la Secretaría de Salud Federal, en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establecen brigadas especiales, como acción extraordinaria en materia de salubridad general, para llevar a cabo la vacunación como medida de mitigación y control de la enfermedad COVID 19, todo el territorio nacional.

En dicho documento, se establece la implementación de brigadas especiales para la estrategia de vacunación contra COVID-19, serán dirigidas y coordinadas por la Secretaría de Salud Federal, quien emitirá los criterios bajo los cuales las dependencias y entidades de Administración Pública Federal deberán actuar en el ámbito de sus atribuciones, bajo esta tesis se decreta que en cada entidad federativa será nombrado un Coordinador de brigadas, quien tendrá a su cargo la estrategia operativa que implementara a nivel local, para la vacunación y tendrá apoyo de las autoridades estatales y municipales.

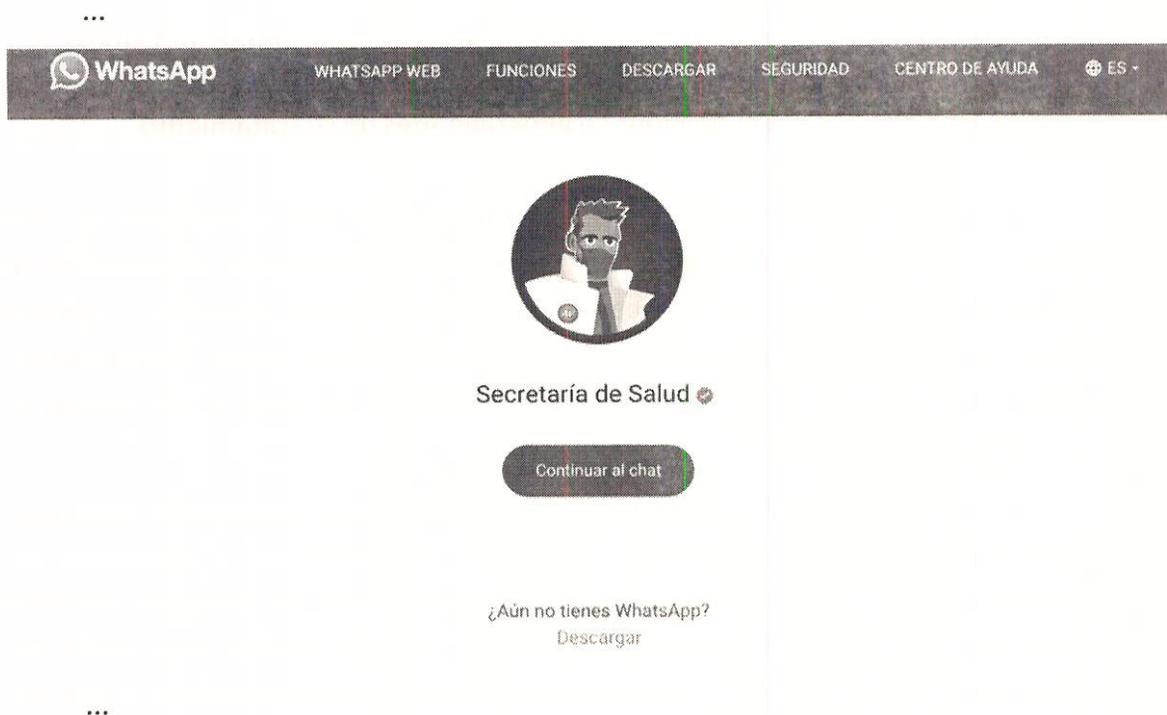
En esa tesis la Secretaría de Salud Federal, designo a la Teniente Navío SSN EPI, Elena Jackeline Brisuela Raygosa, de la Secretaría de Marina; como coordinadora de Brigadas Especiales en el Estado de Veracruz, quien tendrá a su cargo la estrategia operativa de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, en el estado de Veracruz.

Por lo que, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud del Estado de Veracruz, se considera **incompetente** para atender la solicitud del ejercicio de ratificación de datos personales contenidos en el Certificado de Vacunación COVID-19, ya que no fue el responsable de recolectar y resguardar los datos personales recabados, así como tampoco del tratamiento, manejo y actualización de los mismos, durante las jornadas de vacunación.

En ese sentido, orienta para que realice su petición ante la **Secretaría de Salud Federal**, por el ser el sujeto obligado competente para atender dicha solicitud, ya que es competencia de un ente público de origen Federal y no del Estado de Veracruz.

Así como también, proporcionó, los detalles de los probables supuestos que serían susceptibles a ajustarse al procedimiento detallado.

Asimismo, remitió las direcciones electrónicas, en la que si no le es posible obtener el certificado de vacunación contra COVID-19, después de haber recibido el biológico esquema de vacunación completo, a través de la liga será redireccionara a la aplicación de whatsApp: <http://wa.me/5215617130557>, como se muestra:



Además, comunicó, la dirección electrónica, en la que podrá descargar el certificado de vacunación, <https://cvcovid.salud.gob.mx/>, como se muestra:



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

De igual manera, señaló los pasos a seguir para realizar la presentación de solicitud ARCOS, como se muestra:

- ...
- 1.- Ingrese a la **Plataforma Nacional de Transparencia**.
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
 - 2.- Si aún no tienes cuenta, puedes crearla o ingresar mediante tus redes sociales.
 - 3.- Entra al apartado "**SOLICITUDES**", ahí da clic en "**Datos Personales**".
 - 4.- Elige el derecho que deseas ejercer, ya sea el de "**Rectificación**" o el de "**Acceso**" dependiendo de lo requerido.
 - 5.- Llena el formulario y selecciona "**Federación**" y "**Secretaría de Salud**" (SSA).
 - 6.- Elabora tu solicitud y **envía**.

Cabe destacar, que, una vez realizada la solicitud, se tendrá que esperar 20 días hábiles, para recibir respuesta, conservando el número de folio originado para darle seguimiento en el teléfono **55-5062-53005**, ext. **42011** y ext. **53005**, extensiones correspondientes a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Federal.

...

Por lo que se tiene, que el sujeto dio respuesta ajustada a derecho, sin que de la misma se advierta alguna violación al derecho del particular.

Cabe resaltar, que la respuesta otorgada al presente cuestionamiento, fue proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia, misma que se encuentra ajustada a derecho, ya que si procedente que de respuesta por sí mismo, cuando : 1) **se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia, lo cual ha sido sostenido y reiterado por este Órgano Garante.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio número 02/2021, emitido por este Órgano Garante, que se señala, lo siguiente:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de

los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia,

como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

Actuar que fue ajustado a derecho, ya que la respectiva orientación fue realizada dentro de los primeros tres días posteriores a que le fue presentada la solicitud en cuestión, tal y como lo refiere el artículo 80 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

...

Artículo 80. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

...

Por lo que se advierte que el sujeto obligado observó el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravo, este Órgano Garante estima procedente **confirmar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del Recurso De Revisión Con Apoyo En El Artículo 148, Fracción II, De La Ley 316 De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

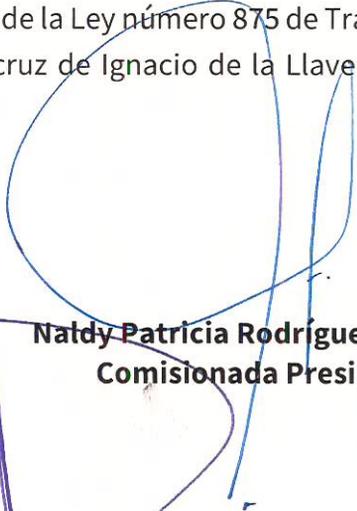
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **confirmar** las respuestas del sujeto obligado.

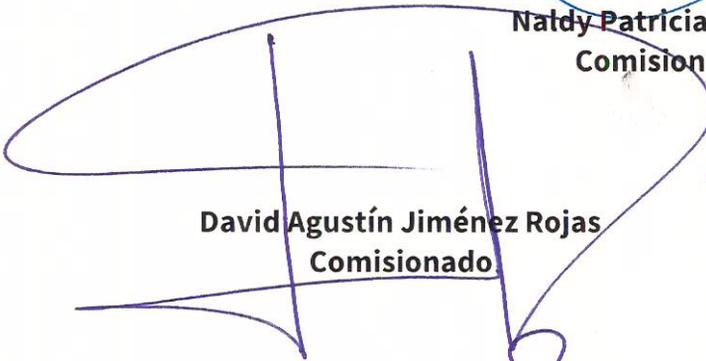
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que a resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 117 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

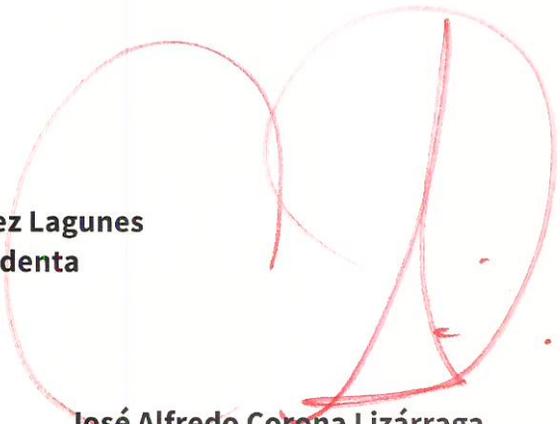
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos